



Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2023/22	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	2 / de Juny / 2023
Durada	Des de les 09:35 fins a les 10:00 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Amalia Cabos Barreda	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió,

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 - Data: 09/06/2023

Codi Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente el 09/06/2023 a las 10:00:00

procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 26 de Maig de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 26 de Maig de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 26 de Maig de 2023.

2.- Expedient 3815/2023. Proposta per aprovar l'amortització del capital i liquidació d'intereses de préstec de Caixabank (Fondo Impulso 2020).

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 30 de Maig de 2023:

"MARIA CANO PALOMO, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las liquidaciones de CAIXABANK por importe de 63.440,78€ correspondiente a la amortización del préstamo y de 1.913,37€ correspondiente a la liquidación de intereses por préstamo Fondo Impulso 2020.

Vistos los PAD'S núm. 320230001660 y 320230001663.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la amortización y la liquidación de los intereses del préstamo formulada por entidad CAIXABANK SA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago en concepto de amortización de capital por importe de 63.440,78€ y la liquidación de intereses el importe de 1.913,37€.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes con cargo al PAD indicado."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 4838/2023.Proposta per aprovar la liquidació d'interessos préstec INVERS 2020 de Caixa Rural.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 11 de Maig de 2023:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista la liquidación de CAIXA RURAL VINAROS por importe total de 4.172,94€ en concepto de intereses del préstamo.

Visto el PAD núm. 320230002146

Visto el Informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de los intereses del préstamo formulada por la entidad CAIXA RURAL VINARÒS F-12013249

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago según detalle:

-En concepto de intereses por importe de 4.172,94€ - PAD 320230002146

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes con cargo al PAD indicado."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 317/2023. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissió de comptes núm. 5.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 - Data: 09/06/2023

Codi Verificació: 11
Document generat electrònicament a través de la plataforma de Polítiques Gestions i Registre de Votació

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 24 de Maig de 2023:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de junio de 2019,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMIENTO I COMISIONS COMPTES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMIENTO I COMISIONS COMPTES por importe de 154,60€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuya contabilización se efectuará con cargo al PAD adjunto al expediente.

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 154,60€ PAD 320230002087

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 1154/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei -

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 2 de Maig de 2023:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

Signatura: [Signatura]

Codi validació:
Verificació: <https://vinaros.es/validador>
Document digitalitzat i signat electrònicament

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Vistos los informes de la Intervención municipal formulados al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 31,73€ a favor de LORENA SIBRE ESBRI, según detalle:

Exp. 1154/2023, por importe de 31,73€ (Reunión IVAJ – Espai Jove Vila-real) – 18/05/2023)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 4488/2023. Proposta d'Indemnització per raó del servei -

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 24 de Maig de 2023:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0023 - Data: 09/06/2023

Verificació i signatura de l'acta: <https://www.vinaros.es/verificacio>

en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 53,45€, a favor de PABLO ROGER PESET FERRER, según detalle:

-Exp. 4488/2023, por importe de 53,45€ (Segunda edición "JORNADES EN MOVIMENT", 25 y 27 de abril, Valencia)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 4899/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - t

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data de Maig de 2023:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria de Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 11,80€ a favor de según detalle:

Exp. 4899/2023, por importe de 11,80€ (2 de mayo de 2023, Reunión Conselleria Igualtat i Política Inclusives, Valencia)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

Con validada
Verificada: https://vinaros.aedelectronicas.es
Documento firmado electrónicamente
Documento firmado electrónicamente

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 4957/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei -

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 30 de Maig de 2023:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 159,39€ a favor de según detalle:

- Exp. 4957/2023, por importe de 159,39€ (Encuentro Gestores DTI estatal del 8 al 11 de mayo – Gijón)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 3050/2023. Proposta per aprovar la dotació grup municipal Tots

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 30 de Maig de 2023:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0023 - Data: 09/06/2023

Edat: 14/06/2023
Verificació: 14/06/2023
Document: 14/06/2023

«MARIA CANO PALOMO, Concejala del área económica y ocupación del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista las facturas justificativas por importe de 1.757,58€, presentada por Grupo municipal TOTS/ES SON VINAROS

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de Junio de 2019.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la justificación indicada, por un importe total de 1.757,58€.

SEGUNDO. - Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago y con cargo a partida presupuestaria 912.48011, según detalle:

-GRUPO MUNICIPAL TOTS/ES SON VINAROS,- JUST 1 por importe de 1.757,58€ - AD22023000079

TERCERO. - Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0923 Data: 09/06/2023

10.- Expedient 4307/2023. Proposta per aprovar la liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Wind To Market, SA

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 25 de Maig de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

Codi Verificació:
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 7

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por WIND TO MARKET SA con registro de entrada número 2023-E-RE-5684 de fecha 08/05/2023 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 1 TRIMESTRE DE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de Ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los Ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil WIND TO MARKET SA. con A-84000884, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023 por importe total de 89,23€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
WIND TO MARKET SA	A-84000884	5948,48€	1,50%	89,23€
TOTAL				89,23€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 4408/2023. Proposta per aprovar la liquidació de la taxa per ocupació del s subsol o vol de la via pública - Regsití Comercializadora Regulada, SLU

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 25 de Maig de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SLU (ANTES VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL) en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término

municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4.. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SLU B39702436 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 4,20€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
REGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA SLU	B39702436	260,13€	1,50%	4,20€
TOTAL				4,20€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. *Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: **unanimitat de vots a favor.**

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 4634/2023. Proposta per aprovar la liquidació de la taxa per ocupació del subsol o vol de la via pública - Repso Comercailizadora de Electricidad y Gas, SLU

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 24 de Maig de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS SLU (ELECTRICIDAD) con B39540760 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

Codi validat:
Verificació: <https://www.vinaros.es/validador>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 40

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

Codi Validat: <https://vinaros.ajuntament.es/validador>
Verificació: <https://vinaros.ajuntament.es/validador>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 40

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, SLU (ELECTRICIDAD) con CIF: B39540760 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al 1º trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 1.174,93€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, SLU	B39540760	78928,92€	1,50%	1.174,93€
TOTAL				1.174,93€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sortesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 4639/2023. Proposta per aprovar la liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, SLU

A la vista del Informe-propuesta de la Tesorería de data 24 de Maig de 2023:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS SLU (ELECTRICIDAD) con B39540760 por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

Codi Validació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 16 de 40

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, SLU (ELECTRICIDAD) con CIF.: B39540760 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al 1º trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 286,4€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, SLU	B39540760	19.093,03€	1,50%	286,4€
TOTAL				286,4€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 1806/2023. Proposta de devolució d'Ingressos en concepte de taxes per tramitació de llicència de segregacions - I

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

Codi Vinyassa
Verificació del document electrònic
Document signat electrònicament des de la plataforma esPlaça de Govern | Pàgina 17 de 40

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 30 de Maig de 2023:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la petición efectuada por el Servicio Provincial de Recaudación por la devolución de ingresos debidos en concepto de tasas por licencias de segregación.

INFORME

I.

En fecha 08/02/23, presenta un escrito al Ayuntamiento en el que solicita la anulación del Expediente: 9929/2022 Autorización División Horizontal Tumbada, y la devolución importe ingresado en fecha 10/11/2022 en concepto de Licencia de Segregaciones ref. n.º 202211628 - n.º 202211627..

II. La TAG de Urbanismo, Núria Benítez Beltrán emite informe en el sentido favorable a la devolución solicitada que se transcribe literalmente:

" Expediente: 1806/2023-Devolució derivada de la normativa del tribut (art. 31 LGT)

Expediente de Urbanismo: 9929/2022

Asunto: solicitud devolución tasas por tramitación expediente licencia de segregación

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

De: URBANISMO

A: TESORERÍA

Vista la solicitud presentada por , en representación de , con DNI :-----T (registro de entrada n.º 2023-E-RE-1634, de fecha 08/02/2023) en el que solicita "(...) la anulación del Expediente: 9929/2022-AUTORIZACIÓN DIVISIÓN HORIZONTAL TUMBADA, y el retorno de las tasas pagadas para dicho trámite (488,07 € y 213,04 €)".

Visto la nota de régimen interno del departamento de Tesorería, de fecha 23/02/2023, en la que solicita informe de los Servicios Técnicos, sobre la procedencia o no de la devolución solicitada.

Examinado el expediente de Urbanismo relacionado (n.º 9929/2022), iniciado como consecuencia de una solicitud de autorización municipal para proceder a la división horizontal tumbada formulada por persona interesada, en relación con la parcela situada en CL SAI (referencia catastral 5021752BE), consta que en fecha 28/12/2022 la arquitecta municipal emitió correspondiente informe urbanístico, en sentido desfavorable a la petición realizada, y que prev audiencia de la persona interesada, por Decreto de Alcaldía n.º 2023-0201, de fecha 26/01/2026, resolvió denegar la autorización solicitada.

Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la ORDENANZA FISCAL

ACTA DE JUNTA DE GOBERNADORES
Número: 2023-0023 - Data: 09/05/2023

Verificació i validació del document al portal de transparència de l'Ajuntament de Vinaròs
Document verificat i validat al portal de transparència de l'Ajuntament de Vinaròs

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS (n.º 26), constituye el hecho imponible "la realización de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar que los actos urbanísticos sujetos a licencia, comunicación previa o declaración responsable, realizados en el término municipal, se ajustan a la normativa vigente".

A la hora de fijar la base imponible, el art. 5 de la Ordenanza n.º 26 establece que, con carácter general, se tomará el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de aquélla. En parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, el valor que tengan señalados los terrenos a efectos del IBI, o en su caso, el valor declarado ante la administración.

En este caso, la actividad técnica y administrativa sí se ha producido. Sin embargo, no se ha previsto la fijación de la base imponible para esta prestación de servicio urbanístico concreta, que deriva de lo previsto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, puesto que no se trata de una obra, ni tampoco de una parcelación o segregación material de terrenos.

No obstante lo anterior, debemos tener también en cuenta la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS (n.º 18), que prevé como hecho imponible la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento (art. 2.1). Así, entre las tarifas previstas en el art. 4.1 "Concesiones y licencias" de dicha ordenanza, encontramos la de información urbanísticos, por importe de 13,22 euros, que se ajustaría a la solicitud formulada por la persona interesada en el expediente n.º 9929/2022.

Lo que informo a los efectos oportunos, y sin perjuicio de superior criterio."

III.

Por providencia de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitación de devolución solicitada.

IV.

Hecha la comprobación en el programa de gestión tributaria y la contabilidad consta en la cuenta de CAIXA RURAL del Ayuntamiento un ingreso por el importe de 448,07€ y 213,04€ en fecha 10/11/2023 a nombre de C

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. Artículo 2 de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas regula el hecho imponible: "Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos urbanísticos sujetos a licencia, así como los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y que han de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, en orden a comprobar que aquellos se ajustan a los planes de Ordenación Urbana vigentes, que son conformes y uso previsto, que no atenten contra la armonía, paisaje y condiciones de estética, que cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento y, finalmente, que no existía ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia".

SEGUNDO. El artículo 9 de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas regula las normas de Gestión:

1. La tasa por prestación de servicios urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación siempre que la actividad se inicie a instancia del interesado..

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0623 - Data: 09/06/2023

Codi Veli:
Verificació: https://vinaros.es/verificacio/23
Document signat electrònicament des de la plataforma de validació de la signatura electrònica

2. La tasa se exigirá en régimen de liquidación cuando la actividad municipal constitutiva del hecho imponible de la tasa se inicie de oficio
3. En caso de desistimiento o renuncia del interesado, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el artículo 6, siempre que la actividad municipal se hubiera efectivamente iniciado.
4. Una vez concedida la licencia, no procederá la devolución de la tasa por motivos de desistimiento, Renuncia o caducidad..
5. Las autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.
6. Cuando se modificarán las circunstancias que dieron lugar a una autoliquidación, el sujeto pasivo estará obligado a comunicárselas y a practicar la autoliquidación complementaria..

TERCERO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

"1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

CUARTO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: "1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que corresponden cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuenta; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0023 - Fecha: 09/06/2023

Verificación de la autenticidad de la información contenida en este documento: <https://vinaros.es/verificacion>

INFORME:

Vistos los anteriores hechos y antecedentes jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO Estimar la solicitud de de devolución de las tasas por licencia urbanística de parcelación de la finca en CL SALINA / Ref. catastral: 5021752 por importe de 560,89 €, correspondiente a la diferencia de la Tasa liquidable al 20% de la cantidad que el interesado ingreso en concepto de tasas por expedición de licencia administrativa dado que la actividad municipal se inició efectivamente según informe de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO Notificar al interesado la adopción del acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos procedentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 4774/2023. Proposta de devolució d'ingressos per taxa Consell FPA

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 24 de Maig de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de la devolución de la tasa por matrícula curso formación de personas adultas

ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.

En informes de la coordinadora del Consell Municipal de FPA, de fecha 23/05/2023, se propone la devolución de los importes de la tasa por matrícula a los cursos de formación de personas adultas a las personas que allí se indican, siendo éstas las siguientes:

Son	h	Baixa, amb substitució de plaça	28,75€
-----	---	---------------------------------	--------

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 - Data: 09/05/2023

Codi Validació:
Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 21 de 40

Ele.		Anul·lació de curs	20,25€
M.C	ano	Anul·lació de curs	40,50€
Elir.		Anul·lació de curs	20,25€
Jav		Anul·lació de curs	20,25€
Jos	Erazo	Anul·lació de curs	40,5€

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

" Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución."

SEGUNDO.-El artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por inscripción en cursos, talleres, seminarios y demás actividades formativas desarrolladas por el Ayuntamiento de Vinaròs, el cual dispone:

1.- La presente tasa se gestionará en régimen de autoliquidación.

2.- En casos de cancelación de cursos, modificación de horarios o calendarios cuando éstos no interesen a los matriculados o renuncia con reasignación de plaza a otra persona, podrá devolverse la parte proporcional de la tasa, siempre que la tasa pagada hubiese sido superior a 15 €.

TERCERO.- La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019

INFORME.-

Vistos los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la devolución de las tasas por matrícula a los cursos de formación del Consell Municipal de FPA, por los motivos indicados en los informes de la coordinadora de fecha 23/05/2023 a los siguientes interesados, y por los siguientes importes:

Sor	Baixa, amb substitució de plaça	28,75€
Ele	Anul·lació de curs	20,25€
M.C	Anul·lació de curs	40,50€
Elir	Anul·lació de curs	20,25€
Jav	Anul·lació de curs	20,25€
Jos	Anul·lació de curs	40,5€

Segundo.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

16.- Expedient 7046/2021. Proposta de concessió de Llicència per a la construcció de vivienda unifamiliar aïllada a Av. Pablo Belar, 163B -

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 24 de Maig de 2023:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- En fecha 09/08/2021 (registro de entrada n.º 2021-E-RE-10393), JUAN ANTONIO QUIJANO GONZALEZ, en representación de MÓNICA con DNI n.º 204615493, solicita licencia urbanística para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, con emplazamiento en A PABLO BEJAR 16. del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 5223925BE885)

2º - En fecha 25/10/2021 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal

3º - En fecha 02/11/2021 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión trámite del expediente.

4º.- En fecha 16/11/2022 (registro de entrada nº2023-E-RC-10989) se comunica el cambio del equipo redactor del proyecto. Jua. sustituye a Juan Antonio Quijano Gonzalez.

5ª La documentación solicitada se termina de aportar con fecha 23/05/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-6336).

6ª - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto Básico Modificado de fecha 23/05/2023 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en AV PABLO BEJAR 163, _____, suscrito por el técnico JUAN BAUTISTA BIOSCA GIL y RAMON CALVO SOTO, con declaración responsable de los técnicos competentes.
- Justificante del pago del ICIO, por importe de 3.285,21 euros (1,75% del PEM, estimado en 187.726,32 euros).
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe de las obras de urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar por valor de 624,00€.
- Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, en aplicación artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por valor de 300,00€.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 581,95€.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Autorización de la DG de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de fecha 28/12/2022, para retranqueo de muro en tránsito, pavimentación de acero y acometidas a redes de servicios afectados por las servidumbres de tránsito y protección.
- Estudio de Gestión de Residuos.

7ª - Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto técnico Municipal.

8ª - Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

9ª - Consta acta de cesión de terrenos con destino vial público de fecha 21/11/2022.

10ª - Estando parte de las obras proyectadas, y en concreto la ejecución del cerramiento y las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela de la condición de solar en la zona de servidumbre de protección y tránsito de Costas, se aporta por parte del solicitante:

- Autorización de la DG de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de fecha 28/12/2022, para retranqueo de muro en tránsito, pavimentación de acero y acometidas a redes de servicios afectados por las servidumbres de tránsito y protección.

Debe considerarse que, si bien en dicha autorización se especifica respecto a la acometida a saneamiento:

"8. La anterior acometida de saneamiento está directamente vinculada directamente a la utilización de dominio público marítimo-terrestre, ya que vierte al colector situado en ese ámbito. Por tanto, se necesario disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado conforme a la L. 22/1988, de 28 de julio (artículo 26 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)".

El modificado de proyecto aclara que no se produce dicha obra puesto que la acometida es existente.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0023 - Data: 09/06/2023

Codi Validació: https://matos.banabancatrasa.es/
Verificació: https://matos.banabancatrasa.es/
Distribució: https://matos.banabancatrasa.es/

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este Informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

5º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo. Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, según se justifica en el proyecto, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019, se eleva a dicho órgano, la siguiente:

1º.-Conceder licencia urbanística a M^c [redacted], con DNI n.º 2 [redacted] para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, con emplazamiento en AV PABLO BEJAR 16 del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 5223925E [redacted]), según proyecto redactado por los técnicos JUAN BTA BIOSCA GIL y RAMON CALVO SOTO, suscrito en fecha 23/3/2023, y declaración responsable de los técnicos competentes.

2º.-Conceder licencia para ejecutar de forma simultánea a la construcción de la edificación referida las obras de urbanización adyacentes para dotar a la parcela de la condición de solar, de acuerdo con el anexo de urbanización aportado y las condiciones establecidas en la presente.

3º.- Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

4º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- **Comunicación de inicio de obras.**
- **Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios.**

y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.

- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente Informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.
- Designación de la dirección facultativa de las obras.
- Acreditación de actuaciones previas descritas en la autorización de Costas.

SEGUNDA: Condiciones para la ejecución de las obras de urbanización

- Se deberá cumplir las condiciones establecidas en la Autorización de la DG de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de fecha 28/12/2022, para retranqueo de muro en tránsito, pavimentación de acero y acometidas a redes de servicios afectados por las servidumbres de tránsito y protección. La presente licencia no ampara obras en el dominio público marítimo terrestre considerándose que, de acuerdo a la documentación aportada por el solicitante, la acometida que afecta a éste es existente.
- Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.
- Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales
- Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos.
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los desvíos del vuelo del tendido existente.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con al promoción se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.
- Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elastomérico de conexión. Se dispondrá una arqueta de registro de 40*40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.
- Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Nº de resol: 2022-0023 - Data: 09/05/2023

Codi Validat: 11
Verificació: 11
Document: 11
Data: 09/05/2023

▪ Se deberá cumplir las condiciones establecidas en la Autorización de la DG de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de fecha 26/12/2022, para retranqueo de muro en tránsito, pavimentación de acero y acometidas a redes de servicios afectados por las servidumbres de tránsito y protección. La presente licencia no ampara obras en el dominio público marítimo terrestre considerándose que, de acuerdo con la documentación portata por el solicitante, la acometida que afecta a éste es existente.

• Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

-Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.42.2. Condiciones de la parcela", especialmente el siguiente apartado:

La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 3 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en linde frontal."

Al respecto, la piscina, depuradora o cualquier otro tipo de edificación auxiliar o instalación permitida, situada en la banda de separación a lindes o a alineaciones, no podrá sobrepasar una cota superior en 0,30 metros al terreno. (Artículo 6.43.7)

"e) El cerramiento de parcela deberá cumplir:

Setos, vallas, cercas.- Las vallas o cercados deberán tener los siguientes caracteres:

Metálicos: Postes y mallas metálicas, o verjas, sin elementos punzantes agudos.

El cerramiento de parcela podrá sobrepasar la limitación de los dos metros de altura en una longitud máxima 5 metros y con una superficie construida menor de 5 m² siempre y cuando este tramo de cerramiento se utilice para el acceso a la parcela. En cualquier caso la altura máxima será de 3 metros

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni

QUINTA: Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SÉPTIMA:

OCTAVA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá cumplir las condiciones determinadas en la autorización de Costas para el final de las obras.

DÉCIMA:No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

- **Comienzo:** seis meses después de la concesión de la licencia.
- **Finalización:** veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

5º. La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de

terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

6ª.-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 3.285,21 euros (1,75% del PEM, estimado en 187.726,32 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

7ª-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

17.- Expedient 1442/2015. Proposta per aprovar la subvenció a Residència Majors Majors Abril

A la vista de la proposta de la Regidoria de Serveis Socials de data 25 de Maig de 2023:

«INFORME-PROPUESTA DE SERVICIOS SOCIALES

En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL en relación con las plazas públicas para usuarios de la Residencia de Mayores

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el citado período 1.861.500,00€ para financiar las plazas públicas de la Residencia de mayores

SEGUNDO.- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480. "Convenio Residencia Mayores" por importe de 1.861.500,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios de la Residencia, cuya financiación describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 17 / de maig / 2023 fue presentado por registro de entrada (2023-E-RE-611 escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 152.340€, correspondiente al mes de Abril 2023

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-8023 Data: 09/06/2023

Ajuntament de Vinaròs, Plaça de l'Església, 12, 12500 Vinaròs, Tlf: 964 40 77 00, Fax: 964 40 77 01, A/e: info@vinaros.es

LEGISLACIÓ APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicha residencia de mayores

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs

Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios de la RESIDENCIA DE MAYORES de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF B43514504 por importe de 152.340€ correspondiente al mes de Abril 2023

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 152.340€ con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

18.- Expedient 5644/2022. Proposta per aprovar subvencions per Concurrencia Competitiva Transport Escolar 3r Trim. curs 2022/2023

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Infància, Educació i Esports de data 30 de Maig de 2023:

«PROPOSTA DE LA REGIDORA D'INFÀNCIA I EDUCACIÓ

D'acord amb les bases que regulen les ajudes per al transport escolar per als alumnes d'ESO dels IES José Vilaplana i Leopoldo Querol, aprovades per acord del Ple de la Corporació en sessió ordinària de data 25 de maig de 2017, publicades al BOP núm. 70 de data 13/06/2017 i prorrogades per a l'exercici 2022 per l'annex V del pressupost general del present exercici (BOP núm. 53 de 3 de maig de 2022).

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria.

Vist el decret d'Alcaldia núm. 2022-1726 de data 1 de juliol de 2022 pel que se aprova la proposta de la comissió de valoració de concessió i denegació de les ajudes per al transport escolar.

Begoña López Branchant, Regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord a l'establert en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb l'establert en la base 10ª, els beneficiaris han de justificar les despeses pel transport escolar, finalitzant el termini per a justificar les del tercer trimestre del curs 2022/2023 el 16 de febrer 2023.

Per tant a continuació es detallen aquells beneficiaris que dins del termini establert han justificat la despesa, tenint en compte que els beneficiaris del 100% no han abonat import algun perquè tots els beneficiaris han optat per fer una cessió del cobrament de la subvenció a favor de l'empresa prestatària del servei que és la mercantil Autos Mediterráneo S.A., i que per tant serà aquesta la que rebrà l'import total d'aquells beneficiaris que hagen realitzat correctament la cessió.

Per altra part els beneficiaris del 70% de l'ajuda que han justificat la despesa dins del termini establert, també han optat per l'opció de cedir el cobrament de la subvenció a favor de l'empresa prestatària i per tant s'haurà de fer el pagament del 70% de l'ajuda a la mercantil Autos Mediterráneo S.A.

Respecte als beneficiaris que han obtingut el 50% i el 33% de l'ajuda i que han justificat correctament i dins de termini la despesa, se'ls haurà de fer el pagament al número de compte titularitat d'aquests.

Així la Regidora d'Infància i Educació Begoña López Branchat, proposa a la Junta de Govern Local que s'aprove el pagament de les següents ajudes de transport i de la manera que s'exposa a continuació, llevat d'error o omisió s'emet la següent **PROPOSTA**:

Primer.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

En primer lloc es detallen aquells beneficiaris que van obtenir el 100% i el 70% de l'ajuda de transport i que han cedit el dret de cobrament a favor de la mercantil Autos Mediterráneo S.A., essent aquesta la que haurà de cobrar l'import total de 11.304,04€, havent quedat correctament acreditada la cessió del cobrament i l'acceptació per part de la mercantil mitjançant el lliurament a la Regidoria d'Educació dels endossaments corresponent, que han estat comprovats i que consten degudament signats i amb el segell d'empresa.

100% de la ajuda

Identificació beneficiari	% d'ajuda	Import total pagat (€)
73. 2G	100	101,20
X5. 2D	100	101,20
X5. 2D	100	101,20
26. 1Z	100	101,20
24. 2N	100	101,20
Y5. 3W	100	101,20
Y5. 3W	100	101,20
73. 3H	100	101,20

73E	74R	100	101,20
73E	74R	100	101,20
73E	91X	100	101,20
26C	97E	100	101,20
09C	78E	100	101,20
09C	78E	100	101,20
45F	79N	100	101,20
X1E	98M	100	101,20
24C	7Q	100	101,20
55E	3B	100	101,20
49C	9A	100	101,20
09C	3E	100	101,20
52C	6Y	100	101,20
09C	6B	100	101,20
X5E	6M	100	101,20
24C	1D	100	101,20
09C	4F	100	101,20
20C	7T	100	101,20
Y8E	8V	100	101,20
X3E	8K	100	101,20
Y0E	7M	100	101,20
72E	9Z	100	101,20
X6E	0B	100	101,20
Y4E	5F	100	101,20

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

Codi Vinaròs
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma es-Puòblic Gestiòs | Pàgina 32 de 40

18:	19F	100	101,20
X3:	90Z	100	101,20
X6:	59K	100	101,20
47:	72R	100	101,20
X7:	96X	100	101,20
X7:	96X	100	101,20
20:	90L	100	101,20
18:	23B	100	101,20
20:	36T	100	101,20
X2:	58X	100	101,20
47:	13W	100	101,20
Y0:	55N	100	101,20
X5:	9W	100	101,20
52:	1M	100	101,20
20:	20J	100	101,20
X5:	10X	100	101,20
73:	18E	100	101,20
73:	18E	100	101,20
X7:	17P	100	101,20
18:	19K	100	101,20
18:	19K	100	101,20
X6:	18M	100	101,20
73:	15G	100	101,20
X3:	18M	100	101,20

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

X6	J	100	101,20
26	R	100	101,20
73	X	100	101,20
X9	X	100	101,20
X6	Y	100	101,20
73	X	100	101,20
20	V	100	101,20
40	K	100	101,20
20	S	100	101,20
47	G	100	101,20
47	G	100	101,20
20	L	100	101,20
47	J	100	101,20
18	Z	100	101,20
			7.084,00

70% de la ajuda

DISTRIBUCIÓ		%AJUDA	IMPORTE AJUDA
18	7X	70	70,84
18	7J	70	70,84
X5	4T	70	70,84
52	3M	70	70,84
18	5Z	70	70,84
X6	2C	70	70,84

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

73.	6G	70	70,84
72	7Y	70	70,84
09	2J	70	70,84
20	4Z	70	70,84
X5	5S	70	70,84
X4	3N	70	70,84
18	3R	70	70,84
73	3Z	70	70,84
48	5L	70	70,84
X8	5S	70	70,84
30	3T	70	70,84
Y0	5T	70	70,84
521	1W	70	70,84
19	8B	70	70,84
20	7X	70	70,84
26	7C	70	70,84
190	N	70	70,84
190	E	70	70,84
190	P	70	70,84
098	B	70	70,84
X37	D	70	70,84
Y69	F	70	70,84
434	L	70	70,84
098	V	70	70,84
X12	R	70	70,84

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

Donc Validat
Verificat: <https://www.vinaros.es/validador>
Document signat electrònicament des de la plataforma ePublico Gestiona | Pàgina 25 de 40

X7:	W	70	70,84
X7:	W	70	70,84
74:	V	70	70,84
76:	K	70	70,84
46:	F	70	70,84
19:	A	70	70,84
18:	X	70	70,84
X7:	T	70	70,84
X3:	W	70	70,84
73:	H	70	70,84
X2:	X	70	70,84
Y5:	3Z	70	70,84
Y5:	3Z	70	70,84
35:	3S	70	70,84
16:	8C	70	70,84
X1:	7Q	70	70,84
47:	3Y	70	70,84
20:	3G	70	70,84
52:	8C	70	70,84
73:	9N	70	70,84
26:	2V	70	70,84
	TOTAL		3.612,84

A més també caldrà abonar a la mercantil Autos Mediterráneo S.A. les següents ajudes de transport concedides a través d'informe de serveis socials:

Nº de sol·licitant	Nº de llicència	Import	Import total (50%)
44	31H	100	101,2
X7	87X	100	101,2
52	46B	100	101,2
X6i	80W	100	101,2
20	49Q	100	101,2
44	53L	100	101,2
	TOTAL		607,2

Segon. - En segon lloc detallarem aquells beneficiaris que van obtenir el 50% de l'ajuda de transport i que han justificat dins de termini la despesa de manera correcta i als que per tant se'ls ha de fer l'abonament del 50% de l'ajuda al número de compte bancari.

Hi ha dos usuaris, amb NIE . i DNI 18: 1 que van justificar correctament en forma i termini la despesa del primer i segon trimestre, 75,90 € i 67,10 € respectivament, i no es van passar a pagament, fent-se en aquesta proposta.

Nº de sol·licitant	Nº de llicència	Import	Import total (50%)
16	0V	50	50,60 €
24	3G	50	50,60 €
73	1R	50	50,60 €
25	2F	50	50,60 €
15	3K	50	50,60 €
52	9S	50	50,60 €
46	7S	50	50,60 €
20	9V	50	50,60 €
73	6Y	50	50,60 €
52	0K	50	50,60 €

73.	LY	50	50,60 €
73.	IR	50	50,60 €
20.	IT	50	50,60 €
X6.	IN	50	50,60 €
18.	IM	50	67,10 €
X6.	IC	50	75,90 €
X6.	IC	50	50,60 €
46.	ID	50	50,60 €
73.	IF	50	50,60 €
	TOTAL		1.003,20 €

Tercer.- En tercer lloc detallarem aquells beneficiaris que van obtenir el 33% de l'ajuda de transport i que han justificat dins de termini la despesa de manera correcta i als que per tant se'ls ha de fer l'abonament del 33% de l'ajuda al número de compte bancari.

Hi ha un usuari, amb 18 que va justificar correctament en forma i termini la despesa del primer i segon trimestre, 50,09 € i 44,28 € respectivament, i no es van passar a pagament, fent-se en aquesta proposta.

MUNICIPI BENEFICIARI		33% AJUDA	IMPORT DE L'AJUDA
190	E	33	33,39 €
733	C	33	33,39 €
189.	N	33	33,39 €
455	R	33	33,39 €
189	4	33	33,39 €
733	E	33	33,39 €
189.	N	33	33,39 €

16	V	33	44,28 €
16	V	33	50,09 €
		TOTAL	227,93 €

Quart.- Així d'acord amb l'indicat caldrà pagar als beneficiaris del 50% i del 33% directament al número de compte bancari titularitat d'aquests un total de 1.231,13 € i a la mercantil Autos Mediterráneo S.A. amb CIF A12000394 al número de compte ES44 3174 5899 ****59421 l'import de 11.304,04€.

ANNEX ENDOSSAMENTS 100% I 70%

Cinquè.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

19.- Dació de compte de diversos assumptes.

Expt. 5087/- Dació de compte de comunicacions d'acords d'altres administracions.

Es dona compte de l'extracte de l'acord adoptat pel Ple de la Diputació Provincial de Castelló en sessió ordinària celebrada el dia 23 de maig de 2023 relatiu a la proposició d'aprovació de la declaració institucional pel manteniment de l'economia de Castelló

La Junta de Govern queda assabentada.

C) PRECS I PREGUNTES

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023

Donat i lliurat a: Regidors i regidores
 Verificació: Regidors i regidores
 Document signat i validat digitalment

20.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2023-0023 Data: 09/06/2023